



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

PROMOCIÓN DE HÁBITOS ALIMENTICIOS SALUDABLES EN LÍNEAS DE CAJA

ARTÍCULO 1º: Objeto. Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la exhibición y oferta de alimentos ultraprocesados, golosinas y bebidas con alto contenido de azúcar o sodio en las proximidades de las cajas registradoras, terminales de cobro y en los pasillos de acceso a las mismas.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de Aplicación. La presente ley será de cumplimiento obligatorio para los siguientes establecimientos comerciales:

- Supermercados, hipermercados y autoservicios de proximidad.
- Farmacias que realicen venta de productos alimenticios.
- Cualquier establecimiento comercial de modalidad "autoservicio" con más de dos líneas de caja.

ARTÍCULO 3º: Área de Exclusión. Se define como área de exclusión el radio de 3 (tres) metros de distancia desde la línea de cajas y el área circundante a las filas de espera. En dicho espacio, queda prohibida la exhibición de los productos mencionados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: Sustitución de Oferta. Los establecimientos podrán utilizar los espacios mencionados para la oferta de:

1. Frutas frescas de estación.
2. Frutos secos y semillas sin sal ni azúcar añadida.
3. Productos integrales o bajos en sodio.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

4. Cualquier alimento que cuente con perfil nutricional saludable según la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación, la cual tendrá a su cargo la fiscalización, el control y la determinación de qué productos se consideran "ultraprocesados" basándose en el sistema de octógonos de advertencia establecidos en la Ley Nacional 27.642).

Los municipios que adhieran a la presente actuarán como autoridad de aplicación concurrente en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 6º: Sanciones. El incumplimiento de la presente ley hará pasible a los titulares de los establecimientos de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Multas económicas (graduadas según la superficie del local).
- Clausura temporaria en caso de reincidencia persistente.

La especificación de las sanciones será establecida por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 7º: Plazo de Adecuación-. Los establecimientos alcanzados tendrán un plazo de 180 días a partir de la reglamentación de la presente ley para readecuar la disposición de sus productos.

ARTÍCULO 8º: Cartelería Obligatoria. Los establecimientos comerciales comprendidos en la presente deberán exhibir en las zonas de caja y espera, de manera visible y legible, cartelería que promueva el consumo de agua y alimentos naturales, con la leyenda: "Elegir opciones saludables mejora tu calidad de vida". El diseño y dimensiones serán determinados por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 9º: Prohibición de Publicidad Infantil. Queda terminantemente prohibido el uso de personajes infantiles, animaciones, celebridades o premios (juguetes, sorteos) en cualquier material publicitario ubicado en las zonas de espera de las cajas, incluso si el producto se encuentra legalmente exhibido en otros sectores del local.

ARTÍCULO 10: Adhesión. Invítase a los municipios a adherir a la presente y a actuar como autoridad de aplicación concurrente en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Este proyecto nace de la necesidad de proteger el derecho a la salud de los bonaerenses. La ubicación de golosinas en las cajas responde a una estrategia de "marketing por impulso", que aprovecha el tiempo de espera para incitar al consumo de productos innecesarios.

Considerando que la obesidad infantil es una epidemia creciente, es deber del Estado provincial regular los entornos comerciales para que la opción saludable sea la más accesible, evitando que los niños y sus familias sean expuestos a tácticas de venta agresivas de productos con exceso de azúcares y grasas en el último tramo de su compra.

Estudios de economía conductual demuestran que el tiempo de espera en la fila de cajas produce una "fatiga de decisión" y se cae en la "compra por impulso". Al llegar al final del recorrido de compra, el autocontrol del consumidor está disminuido, lo que facilita que las empresas de ultraprocesados coloquen productos de bajo costo y alta palatabilidad (azúcar/grasa) para forzar una venta no planificada.

Por otra parte, se puede considerar que existe una Epidemia de Obesidad Infantil en Argentina. Según la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS 2), Argentina tiene una de las tasas más altas de exceso de peso en menores de 5 años de la región. La ubicación de golosinas a la altura de la vista de los niños en las cajas es una táctica deliberada de "pester power" (el poder de insistencia del niño sobre el adulto).

Este proyecto no prohíbe la venta del producto en el supermercado (el consumidor puede ir a buscarlo a su góndola específica), sino que elimina el estímulo ambiental que induce al consumo automático e inconsciente.

Igualmente guarda coherencia con la Ley Nacional de Etiquetado Frontal actuando como un complemento necesario de la Ley Nacional 27.642. De nada sirve que un producto tenga un octógono negro de "Exceso en Azúcares" si el entorno comercial está diseñado para que el consumidor lo tome por impulso sin leer la etiqueta mientras espera su turno.

Varias provincias argentinas ya han avanzado con leyes sancionadas que prohíben o restringen la exhibición de ultraprocesados en las líneas de caja. Estas normativas suelen compartir el objetivo de reducir la obesidad y fomentar la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

alimentación saludable, utilizando el concepto de "entornos no obesogénicos".
Entre ellas debemos citar a Río Negro, Neuquén, Chubut y Entre Ríos.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con el presente
proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado

4 Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.